

Terminación sin sentencia
Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Dte.: CONDOMINIO CAMPESTRE LA ACUARELA
Ddo.: JHON HARBY ROSERO BENAVIDES
Rad.: 765204003003-2019-00086-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a Despacho del Señor Juez el presente proceso junto con el memorial de terminación por pago total de la obligación radicado por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvasse Proveer.

28 de junio de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL



AUTO INTERLOCUTORIO No. 858
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2019-00086-00

Palmira, Valle del Cauca, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada la constancia secretarial y el expediente, se vislumbra que la parte demandante peticiona la terminación del presente proceso por pago total de la obligación cuotas de administración adeudadas hasta el 31 de mayo de 2021, escrito que es remitido desde el correo electrónico perteneciente a la apoderada judicial del actor el cual fuera reportado desde la presentación de la demanda. Dicha solicitud se ajusta a los parámetros del artículo 461 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

Acorde a lo anterior, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 461 del C.G.P. puesto que se itera cumple con los requisitos allí establecidos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con M.P., adelantado por **CONDOMINIO CAMPESTRE LA ACUARELA** con Nit. 901.014.498-3 en contra de **JHON HARBY ROSERO BENAVIDES**, con C.C. 18.146.567 por el pago total de la obligación en las cuotas de administración hasta el 31 de mayo de 2021, de acuerdo al memorial impetrado por la parte demandante.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciase a la ORIP de Palmira, Valle a fin de que deje sin

Terminación sin sentencia
Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Dte.: CONDOMINIO CAMPESTRE LA ACUARELA
Ddo.: JHON HARBY ROSERO BENAVIDES
Rad.: 765204003003-2019-00086-00

efecto la medida de embargo comunicada en el oficio Nro.958 del 27 de marzo de 2019. El trámite de los oficios corresponde a la parte interesada.

3.- Sin costas.

4.- Cumplido lo anterior cancélese la radicación y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

/3

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Terminación sin sentencia

Cuantía: Mínima

Ref.: Ejecutivo con M.P.

Dte.: CONDOMINIO CAMPESTRE LA ACUARELA

Ddo.: JHON HARBY ROSERO BENAVIDES

Rad.: 765204003003-2019-00086-00

Código de verificación:

4e5ee156f9ed852a6040de474e9ba24435241c449bb15eb996864f74eb565508

Documento generado en 28/06/2021 02:34:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>